

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 70 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL COMITE DE CONSTRUCCIONES
EDUCATIVAS DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interior del Comité de Construcciones Educativas del Estado de Tlaxcala, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 1º de septiembre de 1999.

Para efectos de este Reglamento cuando se haga referencia al COCEET se entenderá que se refiere al Comité de Construcciones Educativas del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 2.- El COCEET tiene por objeto; planear, formular, organizar, normar, regular, evaluar, dirigir y ejecutar las políticas y programas para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa del Estado, en todos los niveles y modalidades para contribuir a la ampliación de la cobertura del servicio que la modernidad educativa exige, abatiendo los rezagos existentes en la Entidad.

ARTICULO 3.- El COCEET, tiene las funciones que le confiere el Decreto de Creación, las que desempeñará para el logro de sus objetivos.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

ARTICULO 4.- Los Organos de Gobierno del COCEET son:

- I. La Junta Directiva; y
- II. La Dirección General

ARTICULO 5.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del COCEET misma que está integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública y/o Director de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala;
- II. Un Secretario, que será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal; y
- III. Trece Vocales que serán:
 - a. El Secretario de Gobierno;
 - b. El Secretario de Finanzas;
 - c. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - d. El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala;
 - e. Un representante del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE);
 - f. Seis Presidentes Municipales, nombrados por el Congreso del Estado;
 - g. El Presidente de la Asociación de Padres de Familia a Nivel Estatal; y,
 - h. Un representante del Congreso del Estado.

Por cada propietario se nombrará un suplente quien, suplirá a aquel en las reuniones a las cuales no pudiere asistir por alguna razón.

CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 6.- La Junta Directiva además de las atribuciones que le confiere el Decreto de creación, tendrá las siguientes:

- I. Conocer, acordar y autorizar los programas y presupuestos de ingresos y egresos del Organismo, supervisando su ejecución y aprovechamiento;
- II. Establecer las políticas, lineamientos y medidas necesarias para el control y aprovechamiento de los recursos con que cuenta el Organismo;
- III. Analizar y aprobar el programa de obras de infraestructura educativa que presente el Director General evaluando su ejecución;
- IV. Vigilar que la transferencia de recursos financieros a los Municipios para la ejecución de obras de infraestructura educativa, se realice de acuerdo a los criterios establecidos;
- V. Ordenar la práctica de auditorías internas y externas al Organismo, con el fin de evitar y/o corregir posibles fallas en la aplicación de los recursos;
- VI. Acordar y aplicar las medidas correctivas que sean necesarias con base a las recomendaciones que haga el órgano de control, cuando existan irregularidades;
- VII. Analizar y aprobar en su caso el Reglamento Interior, así como los manuales administrativos y demás disposiciones de carácter normativo que regulen el funcionamiento del Organismo;
- VIII. Inspeccionar y vigilar que la Dirección General cumpla con las normas y disposiciones que los ordenamientos legales establecen en la materia;
- IX. Presentar al Titular del Ejecutivo un informe general de las actividades financieras del Organismo cuando le sea requerido; y,
- X. Las demás que le señale otras disposiciones legales relacionadas con la materia.

ARTICULO 7.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Presidente, quien podrá invitar a sus sesiones a representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal cuando se traten asuntos relacionados con éstos y se considere necesaria su participación.

Para la existencia de quórum legal de la Junta Directiva, se requiere de la asistencia de cuando menos ocho miembros, incluido necesariamente el Presidente.

Las determinaciones se tomarán por el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros asistentes a la reunión, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- II. Legalizar con su firma las actas y acuerdos que se desprendan de las asambleas de la Junta Directiva;
- III. Vigilar que se dé cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- IV. Proponer los lineamientos, políticas y estrategias, que permita optimizar el aprovechamiento de los recursos del Organismo;

- V. Tomar la protesta a los miembros de la Junta Directiva y al Director General; y,
- VI. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz;
- II. Levantar y legalizar con su firma las actas y acuerdos de la asambleas de la Junta Directiva;
- III. Solicitar al Director General la información necesaria, sobre la situación financiera que guarda el Organismo cuando se requiera;
- IV. Controlar los asuntos encomendados a la Dirección General, estableciendo el seguimiento correspondiente a fin de informar a la Junta Directiva; y,
- V. Las demás que señalen otros ordenamientos legales y/o la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- Son facultades y obligaciones de los vocales, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;
- II. Presentar propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento administrativo del COCEET;
- III. Analizar, discutir y aprobar los programas operativos anuales y presupuestales que presente el Director General del COCEET;
- IV. Aprobar o no con su voto los acuerdos y otras disposiciones que sean sometidos al análisis de la Junta Directiva;
- V. Proponer alternativas que permitan combatir el rezago de infraestructura educativa en la entidad;
- VI. Presentar propuestas que permitan establecer el seguimiento, control y evaluación a la infraestructura educativa de la entidad; y,
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales relacionadas con la materia.

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 11.- El Director General será el responsable de la operación de los programas y actividades del COCEET y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Programa Anual de Actividades, el Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- II. Representar legalmente al COCEET ante cualquier autoridad;
- III. Seleccionar, controlar y remover el personal operativo necesario del COCEET señalándoles las obligaciones y atribuciones según correspondan;
- IV. Presentar a consideración de la Junta Directiva las disposiciones reglamentarias y manuales administrativos que se elaboren para el mejor desarrollo y control de las funciones propias del Organismo;
- V. Ejercer en términos de Ley sobre la materia actos de dominio y administración que sean necesarios para el mejor funcionamiento y operación de los programas del COCEET;
- VI. Celebrar todo tipo de contratos y convenios, públicos o privados para el logro de sus fines;

- VII. Proponer a la Junta Directiva, las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del COCEET;
- VIII. Verificar que el personal que labora en el Organismo cumpla con las obligaciones que marca la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos;
- IX. Concertar acciones con instituciones del sector público y privado, previa autorización de la Junta Directiva, para la realización de obras de infraestructura educativa;
- X. Ejercer los recursos materiales y financieros conforme al presupuesto de egresos aprobado;
- XI. Establecer relaciones de coordinación con Autoridades Federales, Estatales y Municipales para mejorar el desarrollo de los planes y programas del COCEET;
- XII. Rendir un informe mensual y anual de las actividades a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de acuerdos, estados financieros y avances del programa operativo anual; y,
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y/o la Junta Directiva.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades, la Dirección General contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Unidad Administrativa; y,
- II. Unidad Técnica.

ARTICULO 13.- Al frente de cada Unidad, habrá un responsable nombrado por el Director General, quienes para el mejor cumplimiento de sus funciones se auxiliarán del personal considerado en el presupuesto autorizado al Organismo.

ARTICULO 14.- Corresponde a los responsables de Unidad las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General, la atención de los asuntos que les sean encomendados y mantenerle informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;
- II. Controlar y evaluar el desempeño de los programas correspondientes a la Unidad bajo su cargo;
- III. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elaboren de acuerdo al marco de su competencia;
- IV. Desempeñar las actividades o labores especiales que les sean encomendadas por el Director General;
- V. Proporcionar la asesoría o cooperación técnica que requieran otras Unidades Administrativas de Dependencias y Organismos del Gobierno del Estado previo acuerdo del Director General;
- VI. Proponer en el ámbito de su competencia, y conforme al diagnóstico de necesidades, acciones que permitan fortalecer las actividades del COCEET;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y, en general, firmar los documentos que por delegación o suplencia le sean conferidos;
- VIII. Formular los dictámenes, opiniones o informes requeridos por el Director General;
- IX. Resolver los asuntos, cuya atención sea exclusiva de su competencia;
- X. Vigilar que el personal adscrito a su área conduzca sus acciones de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos por la Junta Directiva;

- XI. Someter a consideración del Director General los anteproyectos de programas y presupuesto de egresos según le corresponda;
- XII. Presentar periódicamente cuando le sea requerido, un informe sobre el avance de las actividades encomendadas a su área;
- XIII. Otorgar permisos y controlar las incidencias del personal adscrito a su área; y,
- XIV. Las demás que otras disposiciones legales le confieran y/o le encomiende el Director General.

ARTICULO 15.- El responsable de la Unidad Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes;

- I. Controlar con base a los lineamientos establecidos para tal fin, el ejercicio del presupuesto asignado al COCEET;
- II. Establecer los lineamientos que considere necesarios para el registro de las operaciones contables del Organismo;
- III. Controlar las transferencias de recursos que el Organismo haga a las instancias ejecutoras del programa general de obras de infraestructura educativa en el Estado;
- IV. Presentar al Director General propuestas que mejoren el proceso normativo, en el desarrollo de las acciones administrativas del Organismo;
- V. Verificar que las operaciones financieras que realicen las áreas operativas del Organismo cumplan con las políticas y lineamientos establecidos;
- VI. Emitir su opinión sobre los asuntos de su competencia en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que celebre el Organismo;
- VII. Representar al Organismo ante las autoridades correspondientes, para la solución de conflictos de tipo jurídico-administrativo;
- VIII. Controlar los bienes muebles e inmuebles asignados al Organismo, supervisando el buen uso del mismo;
- IX. Informar periódicamente o cuando le sea requerido al Director General sobre la situación financiera del Organismo a fin de que se tomen las medidas correspondientes; y,
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y/o le señale el Director General.

ARTICULO 16.- Corresponde al responsable de la Unidad Técnica, las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones programadas con apego a las políticas y lineamientos establecidos por la Junta Directiva;
- II. Presentar al Director General el programa anual de actividades del área para que sea integrado al programa general del COCEET;
- III. Emitir Opinión Técnica para la celebración de convenios, contratos y acuerdos a solicitud del Director General;
- IV. Asesorar en el ámbito de su competencia a las áreas del COCEET;
- V. Presentar a solicitud de la áreas del COCEET, así como a Dependencias y Entidades, la información, material, opiniones y dictámenes según se requiera;
- VI. Asesorar técnicamente al personal del COCEET en el uso, manejo e interpretación de planos y otros documentos técnicos;

- VII. Actualizar el inventario de la infraestructura educativa estatal;
- VIII. Establecer criterios para el control y conservación de los documentos técnicos que tengan relación con el área;
- IX.
- X. Evaluar los avances del programa de construcción de espacios educativos en el Estado;
- XI. Analizar y emitir su opinión con relación a los proyectos de obras de infraestructura educativa en el Estado que le turnen otras instancias;
- XII. Supervisar que la ejecución de obras de infraestructura educativa se realice de acuerdo a las especificaciones contenidas en los expedientes técnicos;
- XIII. Presentar proyectos de mejoramiento de la infraestructura educativa en la Entidad;
- XIV. Presentar los informes que le sean requeridos por el Director General;
- XV. Los demás que le señalan otros ordenamientos legales o le señale el Director General.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL COCEET

ARTICULO 17.- El patrimonio estará constituido en los términos definidos en el Decreto de Creación.

El patrimonio del COCEET será destinado exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 18.- Los bienes que constituyen el patrimonio del COCEET estarán exentos de toda clase de Impuestos Estatales.

CAPITULO SEXTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL COCEET

ARTICULO 19.- La vigilancia y control de las actividades en el ejercicio de los recursos a cargo del COCEET, corresponden a la Contraloría del Ejecutivo quien establecerá los mecanismos de control que estime pertinentes.

ARTICULO 20.- El Comisario Público será el responsable de vigilar y evaluar el desempeño general del COCEET, para tal efecto tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar y supervisar el correcto desarrollo y ejecución de los programas de obras de infraestructura y equipamiento educativo;
- II. Verificar el destino y uso de los recursos materiales y financieros asignados a la Dirección General del COCEET;
- III. Evaluar el desempeño anual de las actividades de la Dirección General, emitiendo el dictamen correspondiente de cada ejercicio;
- IV. Solicitar a la Dirección General la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones;
- V. Evaluar el desempeño y desarrollo de las actividades del personal de la Dirección General, a fin de que se realicen éstas conforme a las políticas y lineamientos establecidos por la Junta Directiva;
- VI. Asistir a las asambleas de la Junta Directiva con voz pero sin voto; y,

VII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales y/o le asigne la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COCEET**

ARTICULO 21.- La ausencia del Director General será suplida por la persona que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 22.- Las ausencias de los demás servidores públicos de mandos medios del COCEET, serán suplidas por las personas que designe el Director General.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- M.V.Z. FABIAN PEREZ FLORES.

Rúbricas.

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo No. Extraordinario de fecha 4 de mayo de 2000.